

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'15 mañana, 2'25 y mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 5'45 t.
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'45 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,
Y EN LA
Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcadia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcadia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcadia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcadia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

Á LOS DEMÓCRATAS.

La democracia podrá estar dividida, según nosotros reconocemos y declaramos, y con fruición repiten los liberales-conservadores, y aún los liberales dinásticos. Pero con estar dividida, no se halla muerta.

Precisamente ahora comienza á dar inequívocas muestras de su vitalidad y de su energía.

Creyéronla vencida los canovistas, pero vencida para siempre, después de los sucesos del 3 de Enero y de la restauración de la monarquía.

Seis años de opresión, de silencio forzoso, de persecuciones y de ostracismo, parecieron suficientes para exterminarla, acabando con lo que ellos creían restos dispersos.

¡Cómo se engañaron!

La democracia se iba rehaciendo aún en medio de tantas contrariedades.

Más decimos; la democracia iba ganando prosélitos con motivo de las injusticias de que era objeto.

Y ahora, apenas se ha concedido un poco de libertad, apenas hemos podido presentar á la luz del día, es decir á la legalidad, nuestras huestes, los liberales conservadores quedan como espantados y culpan de ello á la política del actual gobierno.

Pues qué, ¡imaginan que las huestes democráticas se han formado en los pocos días que lleva de vida el gobierno de la fusión?

¡Querrán suponer que en tan corto espacio de tiempo se han hecho tantos trabajos, como reglaman la organización de las diversas fracciones democráticas?

No; la democracia se ha desenvuelto y desarrollado, rehaciéndose de la turbación y desconcierto que le produjeron los acontecimientos de 1873, durante la dominación canovista.

Y si esta no hubiera caído, acaso, acaso la democracia hubiese ya obtenido el triunfo.

Bajo este aspecto somos nosotros de los que pensamos que el advenimiento de los sagastinos al poder nos ha perjudicado, más que nos ha favorecido.

Es cierto que bajo otros puntos de vista hemos ganado no poco.

Por de pronto podemos discutir los demócratas, si no tan ampliamente como quisiéramos, sí con cierta libertad, cuanto atañe á la organización de la democracia.

Podemos celebrar reuniones políticas.

Y esto, aunque por el pronto ponga de relieve nuestras diferencias y divisiones, concluirá por terminarlas, trayéndonos á una feliz inteligencia y acuerdo.

Y hé aquí realmente lo que hay sobre el particular, del desarrollo actual de la democracia y de sus divisiones.

La democracia crece y seguirá creciendo, hasta que un día gane por completo el ánimo de todos los españoles.

Pero no adquiere, con la libertad relativa que otorga Sagasta, más rápido desenvolvimiento del que adquiría en el periodo de la dominación conservadora.

Así como tampoco son de ahora nuestras divisiones, ni mayores al presente de lo que eran hace algunos años sino al contrario.

Lo que hay es que antes no podían manifestarse. Al comenzar á discutir han comenzado á manifestarse las diferencias.

Pero ¿qué importa esto? ¿Green los liberales-conservadores que esas diferencias son infranqueables?

Pues se equivocan en mucho. Son infranqueables las diferencias que separan á ciertos jefes.

Las que entre los demócratas todos existen, se allanan fácilmente.

No se fundan en el antagonismo de los principios, ni en odios y rencores personales, ni siquiera en antiguas rivalidades.

La mayor parte de los demócratas, si rechazan la unión con los restantes es, más que por considerarla perjudicial, primero que por convicciones personales, llevados por la voz de los antiguos jefes, por el hábito de seguirles y por cierto pueril temor de que sin ellos quede la democracia huérfana.

Pero en el fondo de su corazón no guardan la menor enemiga á los que siempre fueron sus correligionarios y á los que miran y miraron siempre como hermanos.

Hé aquí por qué es para nosotros de buen augurio lo que consideran los liberales-conservadores como uno de los síntomas de nuestra impotencia.

Ahora se ven nuestras divisiones, porque nos vamos acercando los unos á los otros demócratas.

Pero también se oye de todas partes un grito espontáneo que pide unión y concordia.

Es verdad que sobresalen las voces de los antiguos jefes proclamando la intransigencia.

Pero los demócratas al fin, entre la autoridad de sus desacreditados santones y los intereses de la democracia, no podrán menos de optar por estos últimos, dejando á aquellos abandonados á la soledad y desprestigio que tan merecidos tienen.

QUE PONGAN REMEDIO.

Quéjense los liberales dinásticos de ciertos abusos electorales cometidos por los liberales conservadores.

La cosa ofrece al una novedad.

Generalmente suelen quejarse las oposiciones de los amaños, de las intrigas, de las amenazas, de las ilegalidades, en fin, y de los atropellos que suelen cometer los gobiernos para sacar triunfantes sus candidatos.

Pero es menos común que semejantes quejas procedan de los gobiernos.

Concíbese el abuso del poder, el excesivo peso de la influencia oficial en un pueblo aún no muy firme en el ejercicio de sus derechos, ó mejor dicho, en un pueblo que carece de ellos, puesto que la gran mayoría de los ciudadanos carecen del derecho de votar.

Son tantos los medios á que se recurre, algunos de tal naturaleza, y sobre todo suelen quedar tan impunes que no es maravilla ver cómo los distritos cambian por encanto de opiniones.

Desde la causa criminal hasta el expediente administrativo, desde la paliza y la amenaza hasta el asesinato, ¿cuántos infames recursos no suelen emplearse para triunfar en las urnas?

Pero no concebimos cómo pueda hacerse nada de esto en la oposición.

Y al entender que los ministeriales se quejan, preguntamos nosotros: ¿es que están en la oposición?

Pues entonces que cuenten por segura la derrota. No lo creemos nosotros así. Fué el gobierno del señor Martínez Campos el único derrotado en las elecciones de muchos años atrás.

Y lo fué por sorpresa. Porque siendo gobierno era sin embargo al mismo tiempo oposición.

Alcaldes, gobernadores, toda clase de empleados le eran adversarios.

Por eso fué vencido. El actual gobierno, si no se encuentra en ese caso, es indudable que tampoco se encuentra en una situación tan desahogada como la que deseaba.

Son muchos los municipios canovistas, muchos, muchísimos los empleados de esas opiniones.

Algunos, en vez de asistir á las oficinas del Estado á despachar expedientes, acuden á ellas á escribir cartas para preparar los distritos contra el gobierno que los sostiene en sus puestos. Conocemos á más de uno en estas circunstancias.

Esto, por más que los fusionistas todo lo vean de color de rosa, pudiera darles un serio disgusto trayendo los conservadores, si no una mayoría, sí tan considerable minoría que les opusiera insuperables obstáculos. Quizá por esto se quejan.

Pero ¿no pueden impedir los abusos de que se quejan, preguntamos nosotros, ó no se atreven?

¿O es lo uno y lo otro?

(De La Discusion.)

NOTICIAS.

Conformes ya todos ministeriales y demócratas, en que no hay temor alguno de que pueda turbarse el orden público, los conservadores están, según manifiestan sus periódicos, poseídos de la mayor alegría.

— 557 —

3.º Contra las sentencias de los amigables componedores.

Art. 1.690. Tendrán el concepto de definitivas, para los efectos del artículo anterior, además de las sentencias que terminan el juicio:

1.º Las que, recayendo sobre un incidente ó artículo, pongan término al pleito, haciendo imposible su continuación; y las que resuelvan los incidentes sobre la aprobación de cuentas de los administradores de *abintestatos*, testamentarias, y de los síndicos de los concursos en el caso del artículo 1.245.

2.º Las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.º Las que pongan término al juicio de alimentos provisionales.

4.º Las pronunciadas en actos de jurisdicción voluntaria, en los casos establecidos por la ley.

Art. 1.691. El recurso de casación habrá de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.ª Infracción de ley ó de doctrina legal en la parte dispositiva de la sentencia.

2.ª Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.ª Haber dictado los amigables componedores la sentencia fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no

— 564 —

rán los procedimientos, salvo lo prevenido en el art. 1.786.

Art. 1.705. El recurrente presentará ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro del término señalado en el art. 1.703, el recurso de queja, acompañando la copia certificada del auto denegatorio.

La Sala, sin mas trámites, dictará la resolución que proceda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 1.706. Si la parte á quien se haya negado la certificación de la sentencia estuviere declarada pobre, podrá pedir que se remita de oficio al tribunal Supremo la copia certificada del auto denegatorio, y hacer en el mismo escrito el nombramiento de abogado y Procurador que le defienda y represente en dicho Tribunal.

En este caso se practicará lo prevenido en los arts. 1.709 y siguientes, concediéndose diez días improrrogables para formalizar el recurso de queja.

Art. 1.707. Cuando el Tribunal Supremo confirmare el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo hubiere dictado para los efectos legales que procedan.

Quando lo revocare dirigirá carta-orden á la Audiencia para que mande dar la certificación solicitada.

Art. 1.708. En el mismo día en que se entregue la certificación de la sentencia á la

— 565 —

parte que se proponga interponer el recurso de casación, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.º Certificación literal, autorizada por el Presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.º El apuntamiento de los autos.

Art. 1.709. Si estuviere declarado pobre el litigante que solicite la certificación de la sentencia, podrá pedir en el mismo escrito que se remita de oficio al Tribunal Supremo, y así se practicará, previos los emplazamientos correspondientes.

No mediando dicha solicitud, se entregará la certificación á la misma parte para el uso de su derecho.

Art. 1.710. También podrá el litigante pobre, al pedir la certificación, hacer el nombramiento de Abogado que le defienda, y de Procurador que le represente ante al Tribunal Supremo.

Si no hiciere estos nombramientos, ó no aceptaren los designados, se le nombrarán de oficio.

Art. 1.711. Recibida en el Tribunal Supremo la certificación á que se refiere el artículo anterior, la Sala de admisión acordará, en el caso de haber designado el recurrente Abogado y Procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representación.

Como que jamás fueron partidarios de motines ni asonadas, ni excitaron á ellos.

—El siguiente suelto de un periódico fusionista vá de-rechamente al estómago de los conservadores.

Dice así:

«El Tiempo siente que vayamos entrando en el periodo de va á haber.

Lo que el colega deplora es haber entrado en el de no hay.»

Este tiempo del verbo debe parecerle insoportable al periódico torrenista.

—Uno de los periódicos fusionistas que se oponen con más decidida energía á que dé gusto el gobierno al partido conservador, en la cuestion de llevar los presupuestos á las Cortes, es *El Siglo*.

Reconoce el colega, que el ardiente deseo de los conservadores porque sean discutidos, no es otra cosa que el pretexto para engolfarse en violentos debates.

Hé aquí uno de los párrafos más expresivos de *El Siglo*, en el cual pueden inspirarse sus cofrades de fusionismo, para no mostrarse tímidos en esta cuestion, que para su partido pudiera ser de vida ó muerte:

Dice:

«Y en este caso, el de la presentacion de los presupuestos es un imposible discutirlos, porque á ello seniegan los conservadores, que importandoles poco que se legalice ó no la situacion económica del pais pretenden buscar á todo trance una ocasion para llevar á efecto sus planes oposicionistas, so pretexto de la Constitucion, tantas veces por ellos violada.»

Así es efectivamente: el partido conservador es indiferente en realidad á que se legalice ó no la situacion económica: lo que quiera á todo trance, es armar una zancadilla á sus adversarios, los fusionistas.

El Siglo, en esta cuestion, esta enterreno firme.

A pesar de ser centralista.

—Hé aquí como refiere un colega de anoche lo ocurrido en el Consejo de ministros celebrado ayer tarde en la presidencia:

«Esta tarde se han reunido los ministros en Consejo para tratar de asuntos de política palpitante.

Los asuntos extranjeros que revisten carácter de interés diplomático han ocupado tambien la atencion de los consejeros responsables.

La artificiosa trama política que urde en unas provincias y procura urdir en otras los conservadores pactando en algunas regiones con los republicanos federales, ha sido objeto de estudio por parte del Consejo que á la hora de cerrar esta edicion continuaba reunido.»

—Los generales señores marqués de la Habana, Riquelme y Palacios, visitaron ayer tarde al señor Sagasta en la Presidencia del Consejo.

Ayer, á falta de otros asuntos más importantes, tanto en el salon de conferencias del Congreso, cuanto en otros círculos políticos, fuere tema de animada discusion, no sólo el pliego de instrucciones remitido por el correo al capitán general de Filipinas, Sr. Primo de Rivera, sino tambien el próximo relevo de éste y del general Blanco.

Hé aquí lo que sobre el asunto decian anoche *La Correspondencia Ilustrada*, diario ministerial, y *La Epoca*, diario conservador:

La Correspondencia Ilustrada:

«Decian personas muy bien informadas en la política del gobierno, que este mantiene y mantendrá un criterio bastante restrictivo en cuanto á los poderes discrecionales que hasta la fecha se ha otorgado á los capitanes generales de Filipinas.

Algunos políticos suspicaces ven en esta resolucion del ministerio un deseo de mortificar al general Primo de Rivera, y lograr por este medio que sedecida á abandonar las granjerías de esa insula.

Todo puede ser, por más que alguna persona muy sensata é intimamente relacionada con el presidente del Consejo nos ha asegurado que el gobierno pedira su dimision al general Primo, cuando crea oportuno mandar á Filipinas un gobernador general que represente mejor la política del gabinete, que por tanto son inexactas las apreciaciones de los maliciosos.

El señor ministro de Ultramar guarda siempre silencio al ser consultado sobre este particular.

Nosotros ante este asunto hemos dado ya nuestra opinion en diferentes artículos y sueltos.»

—*La Epoca*:

«Todo se vuelva hablar de instrucciones más ó menos

terminantes más ó menos depresivas, enviadas al capitán general de Filipinas por el gobierno suponiendo que de ellas resultará su recurso.

Creemos que ofenden al gobierno los que le suponen capaz de esta conducta.

Si creyera que debía relevar al general Primo de Rivera, le habria relevado como á tantos otros; cuando le conserva, no es lícito suponer que rebaje su autoridad ni que trate de mortificarle en su amor propio.

Decimos esto á propósito de las expresivas cartas que se suponen escritas por el capitán general de Filipinas al ministro de la Guerra, y de la indicacion de las candidaturas de los generales Prendergast y Cassola.

En cuanto á Cuba, se añade que el marqués de Peña-Plata cumplirá el tiempo reglamentario, ofreciendo despues el mando de la isla en primer término al general Lopez Dominguez y segundo al general Prendergast.

Pués dese por nombrado al segundo, pues el primero ha contestado ya categoricamente que en ningun caso aceptará el mando de Cuba por ser otras sus aspiraciones.»

—Parece que en el Consejo de ayer se dió cuenta de la prision del ex-cabecilla D. Carlos Boet, realizada ayer mañana por el conde de Xiquena, quien lo ha puesto á disposicion del capitán general.

El Sr. Boet habia llegado de Barcelona con nombre supuesto y se le ha detenido por dos causas que tiene abiertas de cuando sirvió en la isla de Cuba.

—Se dice que en algunos pueblos será preciso suspender las elecciones municipales, por no aparecer el libro del censo ni haberse repartido cédulas electorales.

—Es muy probable, segun periódico, que las elecciones de diputados á Cortes se verifiquen en los primeros dias del mes de Agosto.

—Por telegrama oficial se sabe que la reunion autonomista celebrada ayer en Cuenca no tuvo importancia, y que se optó por el retraimiento.

EXTRANJERO.

FRANCIA.

Continua ocupandose la prensa francesa de los asuntos de Túnez.

Los diarios que ayer recibimos vienen con muchos detalles sobre la marcha de las columnas del ejército expedicionario. Nada adelantan á los que dá el telégrafo y que en otro lugar insertamos.

INGLATERRA.

La dificultad creada por la Cámara de los Comunes de Inglaterra por su negativa á que mister Bradlaugh prestara el juramento, está en vias de allanarse, gracias á un expediente sugerido por Mr. J. Bright. Este hizo observar en la sesion de la tarde del 27, que sir Stafford Northcote habia declarado que en su mocion no habia tenido otro objeto que impedir «una profanacion del juramento» pero que no podia querer privar á Mr. Bradlaugh de ejército de su mandato.

En su consecuencia propuso, como lo habia hecho ya Mr. Laubochere, que se aprobase un proyecto de ley autorizandole la afirmacion en vez del juramento. Esta idea fué aceptada, y para la discusion de ese proyecto se destinarán sesiones extraordinarias los martes y viernes por la mañana, á fin de no perder el tiempo precioso que reclama con urgencia el debate sobre el proyecto de ley agraria para Irlanda.

El *Times* y los principales periódicos aprueban las modificaciones que se trata de introducir en la fórmula del juramento. «El derecho de los elegidos para tomar asiento en el Parlamento, dice el *Times*, depende, no de la simpatía del Parlamento, á sus opiniones, sino de la resolucion adoptada por sus comitentes de elegirlos como sus representantes.»

La discusion del proyecto de ley agraria en segunda lectura no terminará hasta el lunes ó martes.

ALEMANIA.

El Reichstag se ha ocupado, durante estos últimos dias, en dos asuntos de mucho interes, el uno político y el otro meramente científico.

Refiere el primero al proyecto de ley para excluir la lengua francesa de las deliberaciones de la delegacion Alsacia y Lorena.

Ha sido inútil que se pruebe que una gran parte de los habitantes no conocen el alemán, y que once miembros de la

delegacion, ni lo hablan; ni lo escriben, ni lo leen.

Alemania esta resuelta á germanizar aquellas provincias y á quitarles, segun la expresion de Miningeroda, el «barniz artificial de recuerdos que nada significan.» Los diputados alsacianos y loreneses han hecho varios esfuerzos, y el bill ha sido aprobado en segunda lectura, rechazandose todas las enmiendas, desde la que más se aparta del proyecto hasta la que pedia, simplemente que no se pusiera en práctica sino en 1883.

El segundo es una mocion del profesor Virchow, solicitando del canciller que adopte las medidas necesarias para que Alemania participe con las demas naciones en la exploracion de las regiones polares, por interés á favor de la meteorología, fenómenos magnéticos, geografía y ciencias naturales.

La mocion fué aprobada por una considerable mayoría; de la que formaban parte todas las fracciones de Reichstag.

RUSIA.

Se ha descubierto una caja de dinamita dentro de un carro de paja que entraba en el palacio imperial de Gatchina.

Se desmienten los rumores de que Jessie Helfmann vaya á ser indultada, esta mujer ha sido sometida á tormentos atroces, y el estado de su salud estan grave que parece inevitable un mal parto.

Se han dado las órdenes para ahorcarla inmediatamente despues de su alumbramiento.

El comité ejecutivo nihilista ha cambiado de residencia y ha encontrado un asilo seguro en los gobiernos del Sur.

Las asociaciones de san Petersburgo y Moscu se han refugiado probablemente en los gobiernos de Podolia Volhynia, Miersk, Kovno, etcétera.

Será imposible que los descubra la policia local; así es que se han destacado hácia aquellos puntos funcionarios y agentes de san Peterburgo.

Ignórase el objeto que con esta emigracion se propone el partido nihilista: si quiere reunir á sus miembros ó sublevar las poblaciones abatidas por las malas cosechas de estos últimos años.

En la frotaleza de «Breat-Zilewsh» y en Zitimir, capital de la Volhynia, se han verificado nuevas prisiones.

La situacion del czar sigue siendo de las más delicadas. Puede calcularse lo que será por las siguientes palabras pronunciadas por el mismo durante una entrevista con oficiales prusianos, cuyo texto trae el *Berliner Tageblatt*.

«Qué felicidad es la de ustedes, señores, que pueden gozar en la vida sin ningun recelo y sin estar constantemente bajo, la amenaza de peligros desconocidos.

Una mañana estando vistiendome, eché por casualidad mano á un bolsillo y encontré una carta en la que se me auguraba el mismo fin que á mi padre, si en el plazo de 26 dias no habia realizado los deseos del Comité revolucionario.

Registré en seguida el otro bolsillo y habia otra carta parecida, rebajando á seis dias el plazo fijado.

Otra vez era de noche y estaba sentando en mi escritorio trabajando á la luz de unas bujías. De repente se precipitó en el cuarto uno de los oficiales de servicio, sin que yo le hubiese llamado y antes de hablarme una palabra apagó todas las velas.

Admirado y asombado al mismo tiempo le pregunté lo que aquello significaba y me respondió que acababa de saber que las bujías contenian materias explosivas.

Se hizo su análisis minuciosamente y se descubrió que en efecto contenian una garga de dinamita que hubiera ocasionado la explosion algunos minutos despues.

Ustedes comprenderán fácilmente que he perdido por entero la confianza en las personas que me rodean y que son rusos en su mayoría.

Yo quisiera no tener á mi lado mas que alemanes porque son los únicos de los cuales puedo fiarme.

Ya ven ustedes, señores, la vida que llevo, añadió el emperador con una sonrisa de amargura.»

CORREO DE AYER.

PARTES TELEGRÁFICAS.

Constantinopla 2.—El gobierno otomano ha nombrado los comisarios turcos que juntos con los embajadores de las grandes potencias deben redactar en el improrogable plazo de dos semanas el convenio relativo á la entrega de los territorios cedidos por la Puerta á Grecia.

Las grandes potencias garantizarán dicha entrega, que deberá hacerse antes de seis meses.

casacion por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.º del art. 1.691:

1.º Por falta de emplazamiento, en primera ó segunda instancia, de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de personalidad en alguna de las partes, ó en el Procurador que la haya representado.

3.º Por falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias, cuando procediere con arreglo á derecho.

4.º Por falta de citacion para alguna diligencia de prueba, ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.º Por denegacion de cualquiera diligencia de prueba, admisible segun las leyes, y cuya falta haya podido producir indefension.

6.º Por incompetencia de jurisdiccion, cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo, y no se halle comprendido en el núm. 6.º del artículo anterior.

7.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó más Jueces, cuya recusacion fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada, ó se hubiere denegada, siendo procedente.

8.º Por haber sido dictada la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

SECCION TERCERA.

De la preparacion del recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 1.700. El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrogable de diez dias, contados desde el siguiente al de su notificacion, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso, y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia, y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos ó algunos de sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez dias sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 1.701. La audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplace á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, dentro del término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la peninsula é islas Baleares, y de cincuenta en los que lo sean de las Canarias. Estos términos empezarán á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la notificacion, cuya fecha se hará

nien de ser improcedente el recurso, quedará obligado á interponerlo dentro del término señalado en el artículo anterior.

Art. 1.715. Cuando los tres Abogados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasarán los autos al Ministerio fiscal para que lo interponga en el término de diez dias, si lo estima procedente en derecho; si así no fuese, lo devolverá con la nota de *Visto*.

En este último caso la Sala declarará no haber lugar á la admision del recurso, y comunicará esta resolucion á la Audiencia, devolviéndole el apuntamiento.

SECCION CUARTA.

De la interposicion y admision del recurso por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 1.716. La parte que hubiere obtenido la certificacion de la sentencia presentará en la Sala de admision del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casacion, en el término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Peninsula é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el dia siguiente al de la entrega de la certificacion.

Pasado dicho término quedará firme la sentencia, y no podrá admitirse el recurso aunque no se haya acusado la rebeldía por la

La Calle 2.—Las tropas francesas han ocupado sin resistencia á Bizerte.

Las fuerzas tunecinas habian abandonado aquel punto á la aproximacion de nuestros soldados.

(La ciudad de Bizerte, es la antigua Heppo Zarytos y se halla situada cerca del lago de su nombre á unos 70 kilómetros de Túnez.)

Su puerto es uno de los mejores de la costa septentrional de Africa.)

Argel 2.—Se ha dispuesto el inmediato envio de un buque de guerra francés á la costa de Gabes para impedir la importacion por aquel punto de pólvora y armas destinadas á las kroumirs ó á los argelinos.

(Gabes, Cebes ó Kabes es un puerto situado á 820 kilómetros al Sur de Túnez.)

Paris 2.—El antiguo ministro Sr. Lavalette ha fallecido hoy. El almirante Larocniere se halla gravemente enfermo.

Se desmiente el rumor de que Alemania piense enviar buques acorazados á Túnez. El gobierno y la opinion pública en Alemania son favorables á la expedicion francesa á Túnez.

Túnez 2.—El cónsul de Italia, Sr. Maccio, continúa alentando al bey á la resistencia contra los franceses.

San Petersburgo 2.—Despues de graves desórdenes, en Elisabethgrad, contra los judíos, el orden se ha restablecido. Se han hecho 400 prisioneros.

Londres 2.—Cámara de los Comunes.—El subsecretario de Negocios extranjeros, Sr. Carlos Dilke, confirma que un decreto del sultan acepta la proposicion de las potencias concerniente á la cuestion de Grecia.

Contestando despues á una pregunta del señor Busley, dice que no hay ninguna razon para suponer que los privilegios comerciales y nacionales de Inglaterra sufrirán menoscabo con motivo de las operaciones actuales de los franceses en Túnez.

Añade que el buque acorazado «Monarch» ha recibido el orden de ir á las aguas de Túnez, y que probablemente se encuentra ya allí. Dice que el capitán de dicho buque ha recibido instrucciones para recibir á bordo á todos los europeos que se acojan en él, en el caso de desórdenes.

Se confia, sin embargo, que estos no tendrán lugar.

Roma 2.—Cámara de los diputados.—El Sr. Baccarini presenta un proyecto de fusion de las dos compañías de vapores Rabbattino y Florio.

El Sr. Magliani presenta una proposicion de ley suprimiendo los derechos de exportacion sobre los ganados, las carnes frescas, las aves y los quesos.

Viena 3.—El periódico *La Prensa Libre*, ocupándose de la conlucta seguida en Túnez por el cónsul de Italia en aquella ciudad, Sr. Maccio, dice que los manejos italianos en aquella regencia corren parangon con el proceder seguido por el gobierno de Roma en las agitaciones de la frontera de Austria y en el de los emisarios y agentes oficiosos italianos que han intervenido en los asuntos de Albania.

Con este motivo dirige áceres censuras á la política intrigante, agitadora y maquiavélica de Italia en algunas cuestiones exteriores.

La Calle 3.—Los ingenieros franceses están fortificando la isla de Tabarka.

Ayer se vió en Túnez la causa contra los fanáticos que tenian organizado un complot para proclamar la guerra santa contra los cristianos.

Se asegura que en algunos puntos abandonados por los krumirs se han hallado algunas partidas de municiones de origen inglés.

LOCAL.

La insólita visita por cuatro Jesuitas hecha al santuario de Lluch á principios de la semana pasada, motivo que algunos Escorquenses se entregaran á cavilaciones impropias de un pueblo el mas insignificante de las Baleares. La circunstancia de haber subido montados en caballerías de arrendatarios del Colegio les dió piés para creer que no eran simples romeros, y sobre tan insegura base apoyados, sospecharon que iban en comision para inspeccionar aquel vetusto edificio, ó para exigir cuentas al Abat, ó para ambas cosas á la vez. Sea canarít ó realidad lo sospechado continuaremos nuestra cruzada, pidiendo iluminacion completa para

las crujiás de Nuestra Sra. de Lluch, ó densísimas y palpables tinieblas como las de la novena plaga de Egipto. Simusut, aut non simus, ó las cinco mariposillas ó ninguna.

Ayer debió alumbrar por primera vez y por via de ensayo la luz eléctrica que ha de servir para la operacion trigonométrica que enlace geodésicamente las Baleares con el continente.

La luz no puede percibirse desde Palma á causa de estar afocada en direccion á la costa vecina.

Brillante fué el ensayo verificado anoche por la seccion filarmónica del Circulo Mallorquin, siendo numerosa y escogida la concurrencia y no escaseando los aplausos.

Anteayer falleció nuestro distinguido amigo don Fernando Vazquez, comandante graduado de infantería, cuya muerte es vivamente sentida por su familia y por sus numerosos amigos.

Recorria ayer tarde un carro la carretera de Establiments cuando por la casual caida de uno de los toneles de que iba cargado espantóse la caballería, y desbocándose, echó á correr desafortadamente, pudiendo al fin ser detenida sin que hubiera que lamentar ninguna desgracia, y si tan solamente los desperfectos ocasionados á los toneles que fueron cayendo en el curso de aquella vertiginosa carrera.

Mas vale así.

Armose ayer tarde un San Quintín en una casa sita enfrente del cuartel del Cármen por acusar una jóven á una payesa de haberle robado media onza aprovechando un momento en que aquella habia tenido que salir á la calle.

La guardia municipal se encargó de poner paz entre las dos mugeres, siquiera fuese mementáneamente, interin se averigua lo acontecido.

Escúcele al «Ancora» que «El Demócrata» haya contestado *humorísticamente* (aunque siempre con dignidad que bien puede envidiarle) á las homilias que le dedica.

Pues qué ¿no habia de cumplirse el precepto de ojo por ojo y diente por diente?

Transformando el adgio español bien podia preveer el diario ex-carca que aquellas secciones humorísticas producirían estas pullas y chanzonetas.

A las 5 ha fondeado el vapor-correo «Lulio» procedente de Barcelona con 65 pasajeros, la correspondencia y efectos.

Hemos sido favorecidos con un ejemplar de CALDERON DE LA BARCA por D. Pedro de Alcántara Garcia conocido autor de la *Historia de la literatura Española*.

Despues de una hojeada histórica sobre los orígenes del teatro español, dá el autor estensas noticias biográficas de Calderon, pasando en el capitulo tercero á emitir un razonado juicio del teatro de este autor en general, y ocupándose en los cinco siguientes del exámen de sus tragedias, dramas, comedias y algunos otros géneros por él cultivados especialmente los autos sacramentales, concluyendo en el noveno capitulo con oportunas

observaciones sobre el segundo centenario de la muerte de este ilustre dramaturgo.

Hállase esta obra en venta en la Biblioteca Popular de D. Miguel Roca, al infimo precio de una peseta.

Copiamos de «La Opinion»:

«En que consistirá que gran número de cartas dirigidas á Alicante por el correo los domingos no llegan al punto de su destino, mientras que las que van por vía de Valencia, son puntualmente recibidas por sus interesados?»

Damos la voz de alerta al Sr. Administrador.»

Dice «El Isleño»:

«Ayer tarde en el muelle cayóse al mar un chiquillo que estaba de paseo con su padre y se distrajo jugando, lo cual visto por un marino, se arrojó vestido y logró sacar al asustado niño con gran aplauso de los que lo presenciaron.»

Sentimos desconocer el nombre de este bravo marino, que suponemos es de los que tripulan la goleta de guerra que está aquí de apostadero.»

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Tesorería.—Continuacion de los donativos hechos para la tómbola.

D. Pedro José Gelabert; varios objetos de escritorio —una coleccion de libros.

Sres. Lassalle hermanos: un barómetro aneroide—una linterna estonadri.

Doña Maria Concepcion Moreno de Pou: un devocionario completo titulado «Luz Divina.»

Doña Bárbara Mora, viuda de Moyá: un abanico bordado en oro.

Moña Margarita Sastre, viuda de Vilella: un bolso de paja—un medallon—un baston.

D. Agustin Banqué: una máquina de coser.

En la portería del Gobierno de provincia se admiten los donativos que cualesquiera vecinos tengan á bien remitir con el espresado objeto desde las nueve á las dos de la tarde.

Palma 4 de Abril de 1881.—El Tesorero, Miguel Bauló.

ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

El domingo próximo, 8 del actual, á las 8 de la noche, D. Mateo Obrador Bennassar dará una conferencia pública sobre el tema: *Africa: su pasado y su porvenir.*

Palma 6 de Mayo de 1881.—El secretario, José Otero.

PROGRAMA de las piezas que ha de ejecutar mañana la música del Regimiento de Filipinas en el paseo de la Rambla:

- 1.º Paso doble de cornetas.
- 2.º Palos y Cañas Ayre andaluz.
- 3.º Duo de tiple y bajo 2.º acto del «Trovador.»
- 4.º Gran obertura Poethet Paisan.
- 5.º Tanda de Valses Melancolia.
- 6.º Marcha de la ópera «Aida.»

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 6 á las 5 t.
(Recibido á las 6:45 t.)

El primer domingo de Setiembre serán las elecciones de diputados á Córtes.

Queda restablecida la comunicacion en el canal de Suez.

Los krumirs han acordado la resistencia. Italia ha enviado un buque á Tunez.

Si contestaren afirmativamente, se entregará la certificacion al Procurador para que en el preciso término de veinte dias presente el recurso de casacion.

Art. 1.712. Si el interesado no hubiere designado Abogado y Procurador, ni comparecido este en su nombre con poder, despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los Decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte, ó alguno de ellos, no aceptasen el cargo.

Art. 1.713. Hecho el nombramiento de Abogado y Procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificacion de la sentencia para que dentro del término de veinte dias presente el recurso autorizado con la firma del Abogado.

Art. 1.714. Si el Letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinion, en el término de tres dias. En este caso, dentro de los dos siguientes se nombrará nuevo Letrado, y si opinare como el anterior se hará el nombramiento de un tercero, siendo obligatorio para estos dos lo prevenido para el primero.

El Letrado que no devuelva los autos dentro de los tres días, manifestando su opi-

constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.

Art. 1.702. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el art. 1.700, ó de sentencias ó autos dictados en los juicios é incidentes expresados en los arts. 1.694 y 1.695, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Art. 1.703. Del auto denegando la certificacion de la sentencia se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado para que, si lo estima conveniente, pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Peninsula é islas Baleares, y de treinta en los de la de Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término, ningun recurso se podrá utilizar.

Art. 1.704. La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento, á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el artículo anterior; pero si el Tribunal Supremo estimare el recurso de queja, se suspende-

sometidos á su decision.

Art. 1.692. Habrá lugar al recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal:

1.º Cuando el fallo contenga violacion, interpretacion errónea, ó aplicacion indebida de las leyes ó doctrinas legales, aplicables al caso del pleito.

2.º Cuando la sentencia no sea congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por los litigantes.

3.º Cuando el fallo otorgue más de lo pedido, ó no contenga declaracion sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas en el pleito.

4.º Cuando el fallo contenga disposiciones contradictorias.

5.º Cuando el fallo sea contrario á la cosa juzgada, siempre que se haya alegado esta excepcion en el juicio.

6.º Cuando por razon de la materia haya habido abuso, exceso ó defecto en el ejercicio de la jurisdiccion, conociendo en asunto que no sea de la competencia judicial, ó dejando de conocer cuando hubiere el deber de hacerlo.

7.º Cuando en la apreciacion de las pruebas haya habido error de derecho, ó error de hecho, si este último resulta de documentos ó actos auténticos que demuestren la equivocacion evidente del juzgador.

Art. 1.693. Habrá lugar al recurso de

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Día 7 de Mayo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
67.2 Milímetros.	22.0 Centígrados.	N.—E.	2	Nubes.	Oleaje.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer día 5 Mayo 1881.

En carruaje de	CANTIDAD RECAUDADA EN		
	Varones.	Hembras.	Total.
1.ª clase.	0	0	0
2.ª clase.	2	0	2
3.ª clase.	0	0	0
4.ª clase.	1	0	1
TOTALES.	3	0	3

Palma 6 de Mayo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 6 Mayo.

ACCIONES.	CAPITAL		VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.	
Alumbrado por Gas	300	300	154.50 465.00 D
Alfébrera	500	350	66.50 332.50
Cambio Mallorquin.	500	200	59.50 297.50 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74 370.00 P
Cordelera Española.	500	375	63 320 P
Crédito Balear.	500	200	102.00 510.00 D
Docks almacenes generales.	500	150	36.00 180.00 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000	
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	71.00 358.00
Empresa Marítima a Vapor «La Isleña».	500	300	
Escuela Mercantil.	125	125	96.00 120
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	60.50 302.50 D
Harinera Balear.	500	300	56.50 282.50 P
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00 250.00 D
Industrial Algodonera.	500	350	70 350
Industrial Mallorquina.	500	500	
Industrial Mercantil.	500	100	18.50 92.50 P
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9.00 45.00 L
Salinas de Ibiza.	1000	1000	
Seguro Mallorquin.	500	30	7.50 37.50 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140 140 D
Vidriera Balear.	50	50	100 50
Vinícola Mallorquina.	500	150	29.00 145.00 D

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 6.

Interior	22.90.
Exterior	24.50.
Bonos	100.80.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 6.

Interior	22.85.
Exterior	24.50.
Bonos	100.60.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 6.

Interior	22.775.
fin mes	22.825.

Barcelona 6.

Interior	22.65.
Acciones del B. H. Colonial.	85.25 Cupon cor-tado.
F. C. N. de España	106.75.

Palma.

Interior	22.65.
----------	--------

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 6.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Cullera en 3 dias land S. Antonio, de 50 ton., patron Juan Albertí, con 6 mar., arroz y efectos.
De Génova en 6 dias polacra Josefa, de 156 ton., cap. don Jaime Gazá, con 11 mar. y marmol.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Barcelona polacra goleta Virgen del Mar, de 48 ton., pat. Bernardo Esteva, con 6 mar. y algarrobas.
Para Canarias polacra goleta Virgen del Buen Camino, de 212 ton., cap. D. Matias Sans, con 9 mar. y frutos de país.

ANUNCIOS.

La Isleña.

Empresa Marítima a Vapor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del noveno dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta Sociedad, calle de la Marina núm. 30 entresuelo, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días 12 al 22 de Mayo próximo.

Palma 28 de Abril de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 10—8

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran funcion para el Sábado 7 Mayo 1881.

6.ª DE ABONO.—2.ª DECENA.
SOCIEDAD EL CARNAVAL.

DIA DE MODA.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º La chistosa comedia en 1 acto:
¡POBRES MUJERES!
- 3.º El juguete cómico en 1 acto:
DE ASISTENTE A CAPITAN.
- 4.º El divertimento de baile,
EL HOMBRE VOLADOR.
- 5.º La preciosa zarzuela en 1 acto,
PICIO, ADAN Y COMPANÍA.

Entrada general 40 cts. pta. (1.60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cént. (1 real.)

A las ocho y media.

Entrada general despues de las diez 25 cént. (1 real.)

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 29

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado. 10

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

EL PATROCINIO de S. JOSÉ y la APARICION de S. MIGUEL arcángel.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En San Miguel concluyen siendo la exposicion a las seis, a las nueve y media, nona y misa mayor; con música y sermon por D. Sebastian Cardá, el ejercicio del mes de Mayo celebrándose dos misas. Por la tarde los actos de coro, la devocion del mes de Maria y la reserva precedida de procesion y Te-Deum.

En Santa Cruz la asociacion de Escuelas Católicas de San José celebrarán fiesta en honra de su patron, a las siete y media comunión general, a las diez y media misa mayor, ejecutándose la magnifica partidura del maestro Paccini; y predicará D. Antonio Cladera. Por la tarde continuará el septenario del Santo Cristo con sermon por el P. Dionisio L. Martin.

CORTE DE MARIA.—En la Catedral, a la Purísima Concepcion.

Lunes.

LA TRASLACION de S. Nicolás de BARI arz. y S. GREGORIO NACIANCENO ob y dr.

En Santa Catalina de Sena empezarán las Cuarenta Horas en honra de la Virgen del Rosario, siendo la exposicion a las ocho de la mañana y habrá misas rezadas hasta las once y media. Al anochecer el ejercicio del mes de Mayo y la reserva.

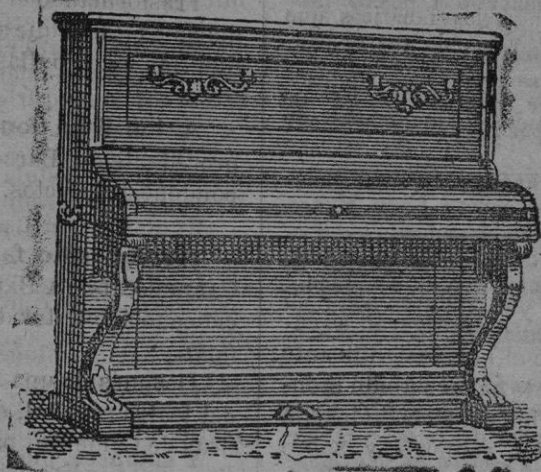
CORTE DE MARIA.—En Santa Catalina de Sena, a la Virgen del Rosario.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

Gran fábrica de Pianos

premiados en todas las Exposiciones Nacionales y Extranjeras
DE BERNAREGGI CASSÓ.

Estos magníficos Pianos acaban de merecer la grande aceptacion del célebre pianista Rubinsten de quien tanto se ha ocupado toda la prensa Española, y de todos los profesores en general, por ser los únicos en que haya podido ejecutar por su gran solidez, pulsacion y afinacion; los que se garantizan por 5 años.



Pianos.

Venta a plazos

A 6 duros mensuales.

Verdaderos precios.

Cinco años de garantia en su solidez.

21

Único deposito en Palma, B. C. PERELLÓ.
Almacén de Música. 19, Union, 19.

parte contraria.

Art. 1.717. Luego que se presente un Procurador con poder bastante, expresando que va a proponer recurso de casacion, acordara la Sala se le tenga por parte y que se le comuniquen los autos con la certificacion de votos reservados y el apuntamiento, si lo solicitare.

Art. 1.718. Al escrito en que se interponga el recurso deberá acompañarse:

1.º El poder que acredite la legitima representacion del Procurador, a no haber sido nombrado de oficio, ó haberlo presentado anteriormente.

2.º La certificacion de la sentencia.

3.º El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 1.698 y 1.699, cuando sea necesario.

4.º En los pleitos sobre desahucio, cuando sea recurrente el arrendatario ó inquilino presentará tambien el documento que acredite el pago ó consignacion de las rentas, conforme a lo prevenido en el art. 1.566.

5.º Tantas copias del escrito, en papel comun, firmadas por el Procurador, cuantas sean las otras partes litigantes que hubieren sido emplazadas en las personas de sus Procuradores.

Estas copias serán entregadas a dichas partes cuando se personen en los autos.

Art. 1.719. No presentándose el docu-

aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia cuando fuera ya imposible reclamar contra ella.

Art. 1.698. El que intentare interponer recurso de casacion, si no estuviere declarado pobre, depositará 1.000 pesetas en el establecimiento destinado al efecto, cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia, en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal, y en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores, y contra las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria.

Se entenderá que son conformes de toda conformidad las sentencias, aun cuando varien en lo relativo a la condena de costas.

El depósito será de 500 pesetas, cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 1.699. En los casos en que la cuantia litigiosa sea inferior a 3.000 pesetas, el depósito se limitará a la sexta parte de aquella, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó contra el pronunciado en actos de jurisdiccion voluntaria; y a la dozava parte, si se fundare en quebrantamiento de forma.

Art. 1.694. No se dará recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal:

1.º En los juicios de menor cuantia.

2.º En los de desahucio, cuando la renta anual de la finca no exceda de 1.500 pesetas.

3.º En los juicios ejecutivos, en los posesorios, ni en los demás, en que, despues de terminados, pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 1.690.

En todos estos juicios serán procedentes los recursos que se funden en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Art. 1.695. No habrá lugar a recurso de casacion contra los autos que dicten las Audiencias en procedimiento de ejecución de sentencias a no ser que se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, ni decididos en la sentencia, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 1.696. Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en quebrantamiento de forma, será indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió; y si hubiere ocurrido en la primera, que se haya reproducido la peticion en la segunda, conforme a lo prevenido en el art. 859.

Art. 1.697. Será admisible el recurso,